



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUATAQUÍ (CUNDINAMARCA)**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. EJECUTIVO: 2021- 00041
DEMANDANTE: STEFANY RAMIREZ NIÑO
DEMANDADO : MAURICIO SERRATO MOLINA

Guataquí, Cund., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A DECIDIR :

Se procede a ordenar lo dispuesto en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES :

La señora STEFANY RAMIREZ NIÑO, actuando en nombre propio, presentó demanda de ejecución en contra de MAURICIO SERRATO MOLINA para hacer efectivas las obligaciones contenidas en EL ACTA DE CONCILIACIÓN llevada a cabo el 18 de noviembre de 2020 en este Despacho Judicial.

Con fundamento en lo anterior y en virtud de que los escritos contentivos de la demanda daban precisión sobre el asunto y por ende reunían las exigencias a que hacen alusión los artículos 422 y s.s del estatuto Procesal Civil se profirió mandamiento ejecutivo en contra del demandado y en favor de la parte actora.

El demandado fue notificado personalmente en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y durante el término de traslado guardó absoluto silencio.

Por ello, lo procedente jurídicamente no es otra cosa que ordenar seguir adelante con la ejecución como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y como consecuencia de lo anterior ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y

secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

DECISION :

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí Cundinamarca,

RESUELVE :

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de **MAURICIO SERRATO MOLINA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el art. 440 inciso 2º del C. G. del P.

SEGUNDO: Liquídese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 446 y s.s. del C. G. del P.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS